

5T1735442

06/2004

**ENRIQUE RAFAEL GARCÍA ROMERO  
NOTARIO**  
Ntra. Sra. de Valverde, 20 - 2.<sup>o</sup>  
Tels. 91 729 02 72-91 729 14 46 - Fax: 91 334 02 11  
28034 MADRID

**CONSTITUCIÓN DE FUNDACIÓN****NÚMERO DOS MIL CIENTO OCHENTA.**

EN MADRID, a dos de noviembre de dos mil cuatro.

ANTE MI, ENRIQUE-RAFAEL GARCIA ROMERO, Notario del Ilustre Colegio Notarial de Madrid,

**COMPARCEN:**

DOÑA IRENE PRIETO RODRIGUEZ, mayor de edad, casada, y vecina de PINTO, MADRID, C/ VIRGEN DE LA SALUD, N.º 2 , 2º Pta.B.- Con D.N.I. número 07876616J.

DON MIGUEL ANGEL MORENO BELLIDO, mayor de edad, casado, y vecino de MADRID, Av. NUESTRA SEÑORA DE FATIMA, N.º 8, 1º Prta.I.- Con D.N.I. número 50181799P.

DOÑA ADELA APARISI CALVO, mayor de edad, casada, y vecina de MADRID, C/ ANTRACITA, N.º 31, 6º Prta.B.- Con D.N.I. número 02229744D.

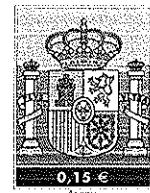
DON PABLO JOSÉ GOMEZ OLMEDO, mayor de edad,  
soltero, y vecino de MADRID, C/ CORAZON DE MARIA,  
N.º 46, 3º Prta.C.- Con D.N.I. número 04844920Q. ---

INTERVIENEN en su propio nombre y derecho. ----

DOY FE de identificarles por medio de sus Documentos de Identidad y tienen a mi juicio, según intervienen, capacidad legal bastante para formalizar la presente escritura de CONSTITUCIÓN DE FUNDACION, y al efecto, -----

-----EXPONEN: -----  
I.- Que los aquí comparecientes DOÑA IRENE PRIETO RODRIGUEZ, DON MIGUEL ANGEL MORENO BELLIDO, DOÑA ADELA APARISI CALVO y DON PABLO GOMEZ OLMEDO, tienen decidido constituir una Fundación, de nacionalidad española, con la denominación "FUNDACIÓN PLAZA DE CASTILLA", con CIF. provisional número G84070945, para dedicarse a los fines que se establecen en los Estatutos Sociales que luego se dirán. -----

II.- Que con la citada denominación no existe ninguna otra registrada en el Registro del



5T1735443

06/2004



Protectorado ni en el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, del Ministerio de Medio Ambiente y las Comunidades Autónomas de Andalucía, Asturias, Aragón, Baleares, Canarias, Castilla-La Mancha, Castilla y León, Madrid, Extremadura, Galicia, La Rioja, Murcia, Navarra, País Vasco y Valencia, lo que se acredita con la oportuna certificación del mismo, que yo el Notario, incorporo a esta matriz para su reproducción en las copias.-----

III.- Y expuesto cuanto antecede, expresan su voluntad de constituir la Fundación "FUNDACIÓN PLAZA DE CASTILLA" y lo llevan a efecto conforme a las siguientes, -----

----- CLAUSULAS: -----

PRIMERA. CONSTITUCIÓN. -----

DOÑA IRENE PRIETO RODRIGUEZ, DON MIGUEL ANGEL MORENO BELLIDO, DOÑA ADELA APARISI CALVO y DON PABLO JOSÉ GOMEZ OLMEDO, constituyen una Fundación

con fines de interés general, de nacionalidad española, que se denomina "**FUNDACION PLAZA DE CASTILLA**" y se regirá por la Ley de Fundaciones vigente, por las disposiciones concordantes, por lo pactado en esta escritura y por sus Estatutos. -

Dichos Estatutos, redactados en cuatro folios de papel común, leídos, aprobados y firmados por los comparecientes, **y yo el Notario, los incorporo a esta escritura.** -----

**SEGUNDA.- DOTACIÓN DE LA FUNDACIÓN.** -----

El capital fundacional es de **TREINTA MIL EUROS (30.000,00)**, asumido por cuartas e iguales partes entre los señores comparecientes, y desembolsado en un **treinta por ciento**, es decir, desembolsado en la cantidad total de **NUEVE MIL EUROS (9.000,00)** que los señores fundadores en la proporción de **DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA EUROS (2.250,00)** cada uno de ellos, han ingresado en la cuenta a nombre de la Fundación, número **2100-1897-42-0200072656**, según resulta de Certificación expedida por la representación de la entidad de crédito "**LA CAIXA**"



5T1735444

06/2004



suc. 1897, que yo, el Notario, dejo unida a esta matriz.-----

En consecuencia, queda asumido y desembolsado en un treinta por ciento la dotación de la fundación, debiendo hacerse efectivo el desembolso del setenta por ciento restante, es decir, de la suma de VEINTIUN MIL EUROS (21.000,00) en un plazo no superior a cinco años desde el otorgamiento de la presente escritura de constitución de la fundación. Yo, el Notario, hago las oportunas advertencias al respecto.-----

### TERCERA. PATRONATO.-----

En este mismo acto, los comparecientes acuerdan por unanimidad en nombrar a los miembros del Patronato Rector de la Fundación y la distribución de cargos dentro del mismo, que queda constituido del siguiente modo:-----

PRESIDENTE: DOÑA IRENE PRIETO RODRIGUEZ.-----

**VICEPRESIDENTE: DOÑA ADELA APARISI CALVO.** -----

**SECRETARIO: DON MIGUEL ANGEL MORENO BELLIDO.** -

**VOCALES: DON PABLO JOSÉ GOMEZ OLMEDO.** -----

Los señores nombrados, aquí presentes, aceptan su nombramiento y cargo, siendo sus circunstancias personales las que constan en la comparecencia de la presente escritura, prometen desempeñarlo con lealtad y diligencia, aseguran no estar incursos en causa legal de incompatibilidad o incapacidad. ----

**CUARTA.**.- Se solicita la aplicación de las exenciones fiscales correspondientes así como su inscripción en el Registro de Fundaciones. -----

**SÉPTIMA.**.- Los señores comparecientes, como únicos fundadores, se confieren poder recíproco tan amplio y bastante como en derecho se requiera y sea necesario para subsanar la presente escritura y los estatutos sociales a ella incorporados caso de que adoleciesen de defectos. -----

A efectos fiscales, informo del sistema que rige para el pago del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en



5T1735445

06/2004



concreto, de su obligación de presentar la autoliquidación correspondiente dentro de los treinta días hábiles siguientes a este otorgamiento y de las responsabilidades que asumen en caso de incumplimiento.-----

Así lo dicen y otorgan los señores comparecientes en mi presencia, después de hechas las reservas y advertencias legales, en especial las relativas a la obligatoriedad de inscripción de esta escritura en el Registro de Fundaciones Mercantil.-----

De acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, los comparecientes quedan informados y aceptan la incorporación de sus datos a los ficheros automatizados existentes en la Notaría, que se conservarán con carácter confidencial, sin perjuicio de las remisiones de obligado cumplimiento.-----

Su finalidad es realizar la formalización del presente documento, su facturación y seguimiento posterior y las funciones propias de la actividad notarial. La identidad y dirección del responsable son las siguientes: Enrique-Rafael García Romero, calle Nuestra Señora de Valverde, número 20 -28034-Madrid. -----

Permito la lectura integra de esta escritura y estatutos a los señores comparecientes, a su elección, y encontrándola conforme a su voluntad, se ratifican en su contenido y la firman conmigo el Notario. -----

Y yo, el Notario, doy fe de que a mi juicio tienen capacidad y legitimación para este acto, de que el consentimiento ha sido libremente prestado y de que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada de los intervinientes, y de todo lo pertinente consignado en este instrumento público, extendido en cinco folios de papel exclusivo para documentos notariales. números: el del presente y sus



5T1735446

06/2004



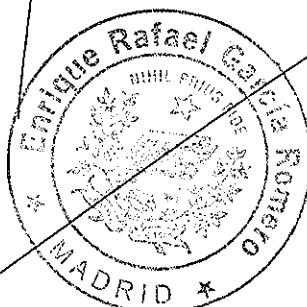
anteriores en orden.-

SIGUEN LAS FIRMAS DE LOS COMPARCIENTES.-  
SIGNADO: ENRIQUE-RAFAEL GARCÍA ROMERO.- RUBRICADOS  
Y SELLADO.-----

APLICACION ARANCEL DISPO. ADICIONAL 3<sup>a</sup> LEY 8/89  
BASES DE CALCULO: VALOR DECLARADO

ARANCEL APPLICABLE: 20 4, N<sup>a</sup> 8, 7  
DERECHOS ARANCELARIOS - 257,17 (42.789 pesetas)

Sigue Documentación Unida





MINISTERIO  
DE TRABAJO  
Y ASUNTOS SOCIALES

SECRETARÍA DE ESTADO DE  
SERVICIOS SOCIALES, FAMILIAS Y  
DISCAPACIDAD.

DIRECCIÓN GENERAL DE  
COORDINACIÓN DE POLÍTICAS  
SECTORIALES SOBRE LA  
DISCAPACIDAD.

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE  
PARTICIPACIÓN, FUNDACIONES  
Y ENTIDADES TUTELADAS.

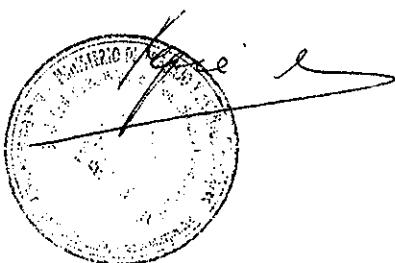
REGINA MAÑUECO DEL HOYO, SUBDIRECTORA GENERAL DE FUNDACIONES,  
PARTICIPACIÓN Y ENTIDADES TUTELADAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE  
COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SECTORIALES SOBRE LA DISCAPACIDAD

CERTIFICA:

Que consultado el Archivo-Registro obrante en este Protectorado, así como solicitada información al respecto a los Ministerios de Educación y Ciencia, Cultura, Agricultura, Medio Ambiente y a las Comunidades Autónomas\* de Andalucía, Asturias, Aragón, Baleares, Canarias, Castilla-La Mancha, Castilla y León, Madrid, Extremadura, Galicia, La Rioja, Murcia, Navarra, País Vasco y Valencia resulta que:

No consta ninguna fundación que coincida o se asemeje con la denominación "FUNDACIÓN PLAZA DE CASTILLA".

Y para que conste y de conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de Fundaciones de competencia estatal, se expide la presente certificación en Madrid a quince de octubre de dos mil cuatro.



Han contestado: Aragón, Asturias, Valencia, Murcia, Galicia, La Rioja, Canarias y Extremadura.

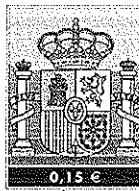
CORREO ELECTRÓNICO

C/ José Abascal, 39  
28071 MADRID  
TEL: 91 347 75 13  
FAX: 91 347 72 50



Fundación Plaza de Castilla  
Estatutos

06/2004



5T1735447

Página 1

## TÍTULO PRIMERO

### DISPOSICIONES GENERALES

#### **Art. 1.- Denominación y naturaleza**

Con la denominación de "Fundación Plaza de Castilla" se constituye una organización privada de naturaleza fundacional, sin ánimo de lucro, cuyo patrimonio está afectado de forma duradera, por voluntad de sus creadores, a la realización de los fines de interés general que se detallan en el artículo 6 de estos estatutos.

#### **Art. 2.- Personalidad y capacidad**

La Fundación constituida, una vez inscrita en el Registro de Fundaciones, tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad para obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

#### **Art. 3.- Régimen**

La Fundación se regirá por la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, así como por sus normas de desarrollo y las demás disposiciones legales vigentes; por la voluntad de los Fundadores, por estos Estatutos y por las normas y disposiciones que, en interpretación y desarrollo de los mismos, establezca el Patronato.

#### **Art. 4.- Nacionalidad y domicilio**

La Fundación que se crea tiene nacionalidad española.

El domicilio de la Fundación radicará en Madrid, Avenida Nuestra Señora de Fátima, nº 8 1º.

El Patronato podrá promover el cambio de domicilio, mediante la oportuna modificación estatutaria, con inmediata comunicación al Protectorado, en la forma prevista en la legislación vigente.

#### **Art. 5.- Ámbito de actuación.**

La Fundación desarrollará sus actividades en todo el territorio del Estado español.

## TÍTULO SEGUNDO

### FIJES DE LA FUNDACIÓN Y REGLAS BÁSICAS PARA LA DETERMINACIÓN DE BENEFICIARIOS Y LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES

#### **Art. 6.- Fines**

Los fines de interés general de la Fundación son la asistencia y cooperación técnica para el desarrollo humano, la integración y rehabilitación de todas aquellas personas desfavorecidas, que sufren abandono, discriminación, marginación, malos tratos, aislamiento o pobreza en cualquiera de sus formas, así como la promoción del voluntariado social para trabajar con estos colectivos.

#### **Art. 7.- Actividades fundacionales**

La Fundación, para la consecución de sus fines, puede realizar las siguientes actividades:

- A) Propiciar y fomentar acciones sociales, incorporando a los colectivos marginados en los programas de que son beneficiarios, haciéndoles protagonistas de su propio desarrollo.
- B) Promover estudios e investigaciones que afecten a las diversas ramas del saber para el mejor conocimiento de los problemas y necesidades que afectan a la población desfavorecida.
- C) Fomentar acciones encaminadas a sensibilizar a la Administración Pública y a la sociedad civil, en orden a una mejor solución de los problemas sociales que afectan a la población desfavorecida.
- D) Promover iniciativas dirigidas a la formación y actualización de las personas que trabajan y/o colaboran con la Fundación, así como con Entidades e Instituciones con finalidades análogas.
- E) Fomentar acciones para la atención prioritaria a sectores sociales marginados, con problemas puntuales o de emergencia, ante catástrofes o necesidades extremas de la población.
- F) Suscitar, promover y fomentar el voluntariado juvenil y familiar para el servicio y la acción social, ofreciéndoles cauces de acción y de formación.
- G) Desarrollar programas de cooperación técnico-asistencial con otras Instituciones que tengan finalidades análogas a las de la Fundación, utilizando medios propios y contratados.
- H) Apoyar a otras Instituciones que compartan planteamientos y objetivos semejantes y que trabajan en la promoción de personas o grupos desfavorecidos.
- I) Proyectar, promover, realizar y coordinar Congresos, Cursos, Jornadas, Seminarios... etc. que puedan llevar a mejorar la integración social de las personas y grupos desfavorecidos y constituir un banco de datos y centro de información y editar publicaciones.

#### **Art. 8.- Libertad de actuación.**

El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación, tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquél y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados o convenientes en cada momento.

#### **Art. 9.- Determinación de los beneficiarios.**

La elección de los beneficiarios se efectuará por el Patronato con criterios de imparcialidad y no discriminación entre las personas que reúnan las siguientes circunstancias:

- a. Formar parte del sector de población atendido por la Fundación.
- b. Demandar la prestación o servicio que la Fundación puede ofrecer.
- c. Carecer de medios adecuados para obtener los mismos beneficios que los prestados por la Fundación.
- d. Cumplir los requisitos específicos que, complementariamente, pueda acordar el Patronato para cada convocatoria.

#### **Art. 10.- Destino de las rentas e ingresos**

1. A la realización de los fines fundacionales deberá ser destinado, al menos, el setenta por ciento de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para su obtención, debiendo destinar el resto a incrementar la dotación fundacional o las reservas según acuerdo del Patronato.



Fundación Plaza de Castilla  
Estatutos

06/2004



5T1735448

Página 3

- 2.- La Fundación podrá hacer efectiva esta obligación en el periodo comprendido entre el inicio del ejercicio en que se obtengan los resultados e ingresos y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.



### TÍTULO TERCERO PATRONATO

#### Art. 11.- Naturaleza

El Patronato es el órgano de gobierno, representación y administración de la Fundación, que ejecutará las funciones que le corresponden, con sujeción a lo dispuesto en el Ordenamiento Jurídico y en los presentes Estatutos.

#### Art. 12.- Composición del Patronato

El Patronato quedará compuesto por un mínimo de cuatro y un máximo de diez miembros. El primer Patronato será el designado en la escritura de constitución.

#### Art. 13.- Duración del mandato

Los patronos desempeñarán sus funciones durante cuatro años, pudiendo ser reelegidos un número indefinido de veces.

El primer Patronato se renovará a los dos años en la mitad de sus miembros elegidos por sorteo.

#### Art. 13.- Nombramientos y sustitución de patronos

El nombramiento de patronos, tanto para completar el número máximo de miembros, como para cubrir las vacantes que se produzcan será competencia del Patronato.

El plazo para cubrir vacantes será de dos meses desde que se produce la vacante.

Los acuerdos para nombrar patronos se requiere que sean aprobados por la mitad más uno de los miembros del Patronato.

#### Art. 14.- Aceptación del cargo de patrono

Los patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en documento público, en documento privado con firma legitimada por notario o mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones.

Igualmente, se podrá aceptar el cargo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario, con firma legitimada notarialmente

En todo caso, la aceptación se comunicará formalmente al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

#### Art. 15.- Cese de patronos

1. El cese de los patronos de la Fundación se producirá en los supuestos siguientes: por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica; renuncia comunicada con las debidas formalidades; por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad,

de acuerdo con lo establecido en la Ley; por resolución judicial; por el transcurso del periodo de su mandato.

2. La renuncia podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación del cargo de patrono.

**Art. 16.- Organización del Patronato**

Se designará, entre los miembros del Patronato, un Presidente y uno o más Vicepresidentes. Asimismo, el Patronato nombrará un Secretario que podrá ser, o no, patrono. En caso de no ser patrono tendrá voz pero no voto en las reuniones del Patronato.

**Art. 17.- El Presidente**

Al Presidente le corresponde ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas; convocará las reuniones del Patronato, las presidirá, dirigirá sus debates y, en su caso, ejecutará los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.

**Art. 18.- El Vicepresidente**

Corresponderá al Vicepresidente realizar las funciones del Presidente en los casos de ausencia, enfermedad o estar vacante el puesto, pudiendo actuar también en representación de la Fundación, en aquellos supuestos que así se determine por acuerdo del Patronato.

**Art. 19.- El Secretario**

Son funciones del Secretario la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios y, todas aquellas que expresamente le deleguen. En los casos de enfermedad, ausencia o estar vacante el puesto, hará las funciones de Secretario el vocal más joven del Patronato.

**Art. 20.- Facultades del Patronato**

Su competencia se extiende a resolver las incidencias de todo lo que concierne al gobierno, representación y administración de la Fundación, así como a la interpretación y modificación de los presentes Estatutos.

Con independencia de las funciones que le otorgan los presentes Estatutos, y sin perjuicio de solicitar las preceptivas autorizaciones al Protectorado, a título meramente enunciativo, serán facultades del Patronato:

- a. Ejercer la alta dirección, inspección, vigilancia y orientación de la labor de la Fundación.
- b. Interpretar y desarrollar, en su caso, con la oportuna normativa complementaria los Estatutos fundacionales y adoptar acuerdos sobre la modificación de los mismos siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.
- c. Acordar la apertura y cierre de centros, oficinas y delegaciones de la Fundación.
- d. Nombrar Apoderados generales o especiales, otorgar los poderes necesarios para llevarlos a cabo, así como la revocación de los mismos.
- e. Aprobar el plan de actuación y las cuentas anuales
- f. Adoptar acuerdos sobre la fusión, extinción y liquidación de la Fundación en los casos previstos por la Ley.
- g. Delegar sus facultades en uno o más patronos, sin que puedan ser objeto de delegación la aprobación del plan de actuación, las cuentas anuales, la modificación de



Fundación Plaza de Castilla  
Estatutos

06/2004



5T1735449

Página 5

los Estatutos, la fusión y la liquidación de la Fundación y aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.

#### **Art. 21.- Reuniones del patronato y convocatoria**

El Patronato se reunirá, al menos, dos veces al año y tantas veces sea preciso para la buena marcha de la Fundación. Corresponde al Presidente convocar las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite un tercio de sus miembros.

La convocatoria se cursará por el Secretario y se hará llegar a cada uno de los miembros, al menos, con cinco días de antelación a la fecha de su celebración, utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción. En la convocatoria se indicará el lugar, día y hora de celebración de la reunión, así como el orden del día.

No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

#### **Art. 22.- Forma de deliberar y tomar los acuerdos**

El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurren, al menos, la mitad más uno de sus miembros.

Los acuerdos del Patronato serán inmediatamente ejecutivos y se aprobarán por mayoría de votos de los presentes. No obstante, se requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del patronato para aprobar acuerdos que se refieran a: reforma o modificación de los estatutos, determinación del número de patronos de la fundación, designación de nuevos patronos y cargos en el patronato, cese de patronos y cargos con causa legal o estatutaria, enajenación y gravamen de los bienes integrantes de su patrimonio, fusión y extinción de la Fundación.

De las reuniones del Patronato se levantará por el Secretario la correspondiente Acta, que deberá ser suscrita por todos los miembros presentes y aprobada en la misma o siguiente reunión. Una vez aprobada, se transcribirá al correspondiente libro de actas y será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

#### **Art. 23.- Obligaciones del Patronato.**

El Patronato deberá ajustarse en su actuación a lo preceptuado en la legislación vigente y a la voluntad de los Fundadores manifestada en estos Estatutos.

Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos.

El Patronato dará información suficiente de los fines y actividades de la Fundación, para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

#### **Art. 24.- Obligaciones y responsabilidad de los patronos**

Entre otras, son obligaciones de los patronos hacer que se cumplan los fines de la Fundación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, mantener en buen estado de conservación y producción los bienes y valores de la Fundación, y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Los patronos responderán solidariamente frente a la fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados sin la diligencia con



la que deben desempeñar el cargo. Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo, y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.

**Art. 25.- Carácter gratuito del cargo de patrono**

Los patronos ejercerán su cargo gratuitamente sin que en ningún caso puedan percibir retribución por el desempeño de su función.

Los patronos tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasione.

**TÍTULO CUARTO  
RÉGIMEN ECONÓMICO**

**Art. 26.- Patrimonio fundacional**

El patrimonio de la Fundación puede estar integrado por toda clase de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica.

Unos y otros deberán figurar a nombre de la Fundación y constar en su inventario, en el Registro de Fundaciones y en los demás Registros que corresponda.

**Art. 27.- Dotación patrimonial de la Fundación.**

La dotación patrimonial de la Fundación estará integrada por todos los bienes y derechos que constituyen la dotación inicial de la Fundación, y por aquellos otros que en lo sucesivo se aporten a la misma con ese carácter.

**Art. 28.- Financiación**

La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas.

Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

**Art. 29.- Administración**

Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado.

**Art. 30.- Régimen financiero**

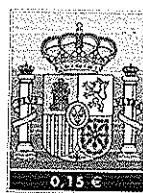
El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

La Fundación, además del libro de Actas, llevará necesariamente un Libro Diario y un Libro de Inventarios y Cuentas Anuales y aquellos otros que sean convenientes para el buen orden y desarrollo de sus actividades, así como para el adecuado control de su contabilidad.



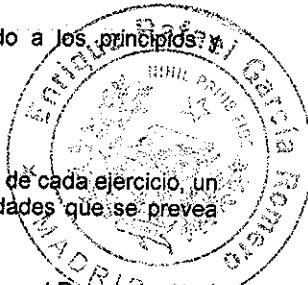
Fundación Plaza de Castilla  
Estatutos

06/2004



5T1735450

Página 7



En la gestión económico-financiera, la Fundación se regirá de acuerdo a los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

#### **Art. 31.- Plan de actuación, Cuentas anuales y Auditoría**

El Patronato elaborará y remitirá al Protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación, en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevean desarrollar durante el ejercicio siguiente.

El Presidente formulará las cuentas anuales que deberán ser aprobadas por el Patronato en el plazo de seis meses desde el cierre del ejercicio y se presentarán al Protectorado en los diez días hábiles siguientes a su aprobación para su examen y ulterior depósito en el Registro de Fundaciones.

Las cuentas anuales, que comprenden el balance, la cuenta de resultados y la memoria, forman una unidad, deben ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la fundación.

En la memoria se completará, ampliará y comentará la información contenida en el balance y la cuenta de resultados y se incorporará un inventario de los elementos patrimoniales.

Además, se incluirán en la memoria las actividades fundacionales, los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación, así como el grado de cumplimiento del plan de actuación, indicando los recursos empleados, su procedencia y el número de beneficiarios en cada uno de las distintas actuaciones realizadas, los convenios que, en su caso, se hayan llevado a cabo con otras entidades para estos fines y el grado de cumplimiento del destino de rentas e ingresos.

Si la Fundación incurriera en los requisitos legales establecidos, los documentos anteriores se someterán a auditoría externa, remitiendo al Protectorado el informe de la misma junto con las cuentas anuales.

#### **TÍTULO QUINTO** **MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN**

##### **Art.- 32.- Modificación de estatutos**

1. Por acuerdo del Patronato, podrán ser modificados los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación. Tal modificación se ha de acometer cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a sus Estatutos en vigor.
2. Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso un quórum de votación favorable de, al menos, la mitad mas uno de los miembros del patronato.
3. La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado antes de otorgar la escritura pública y posteriormente se inscribirá en el Registro de Fundaciones

##### **Art. 33.- Fusión con otra Fundación**

La Fundación podrá fusionarse con otra u otras fundaciones, previo acuerdo de los respectivos Patronatos.

El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable de, al menos, la mitad más uno de los miembros del Patronato y comunicado al Protectorado antes de otorgar la escritura pública y posteriormente se inscribirá en el Registro de Fundaciones

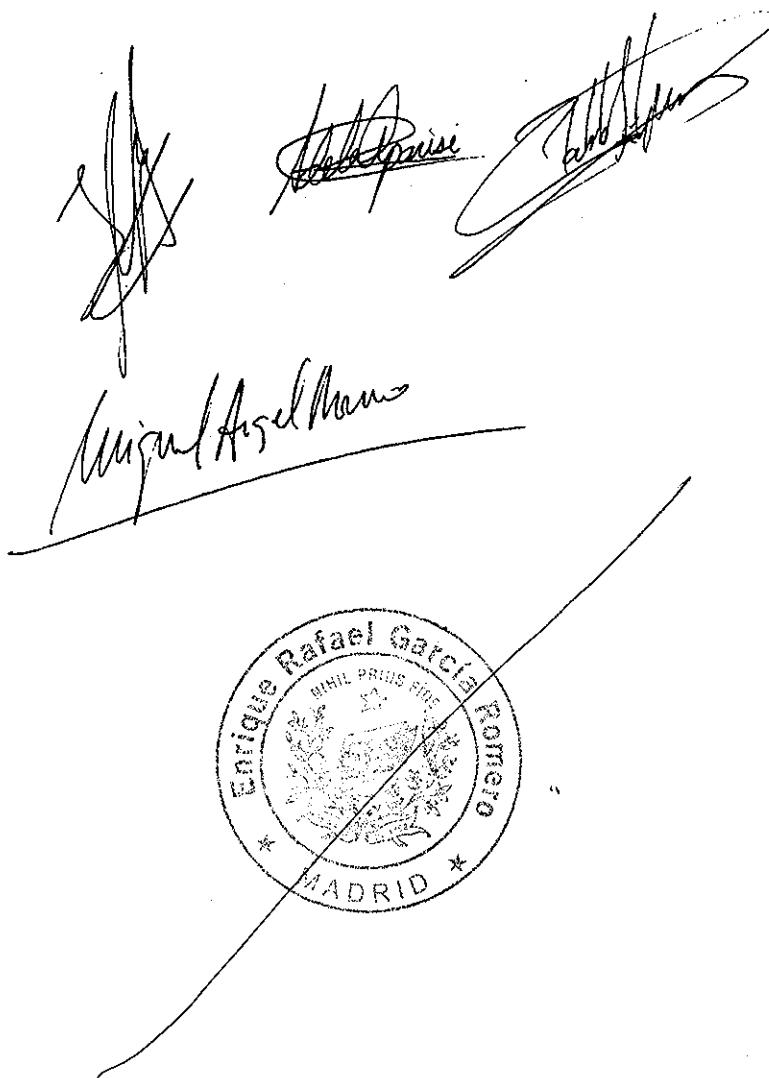
**Art. 34.- Extinción de la Fundación.**

La Fundación se extinguirá por las causas, y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente.

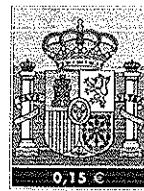
**Art. 35.- Liquidación y adjudicación del haber**

1. La extinción de la Fundación determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato bajo el control del Protectorado.

2. Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a fundaciones o a las entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general y que tengan afectos sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquellos. Corresponde al Patronato designar las entidades receptoras de estos bienes, de acuerdo con lo ordenado en la Legislación vigente.



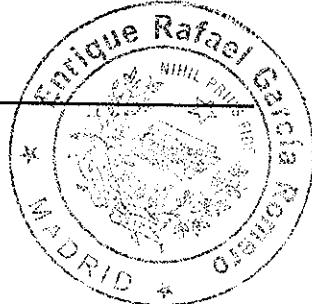
The image shows several handwritten signatures and a circular official seal. At the top left is a signature that appears to be 'J. A. P.'. In the center is a signature that looks like 'Enrique Rafael García Romero'. Below that is a signature that appears to be 'Miguel Angel Muñoz'. To the right of the names is a circular official seal. The outer ring of the seal contains the text 'Enrique Rafael García Romero' at the top and 'MADRID' at the bottom. The inner circle features a coat of arms or emblem in the center, surrounded by smaller text that is difficult to read but includes 'MIL PRIMOS HERMANOS' and 'ESTADOS UNIDOS DE AMERICA'.



5T1735451

06/2004

"la Caixa"



Maria Paloma Lopez Peñalver, Director de la oficina 1897, PLAZA CASTILLA de la CAJA DE AHORROS Y PENSIONES DE BARCELONA, Caja General de Ahorro Popular, con NIF G.58-89999-8, domiciliada en Barcelona, Avenida Diagonal, 621-629,

## CERTIFICA:

Que, en la Oficina 1897, PLAZA CASTILLA, en la cuenta corriente a la vista número 2100-1897-42-0200072656, y a nombre de la entidad: Fundación Plaza de Castilla en constitución se ingresaron las cantidades, en las fechas que a continuación se indican: 29 de Septiembre de 2004, 9000 euros

Que según escrito de fecha: 29/09/2004, suscrito por: Irene Prieto Rodriguez, las aportaciones dinerarias efectuadas fueron realizadas a los efectos de la constitución de la fundación

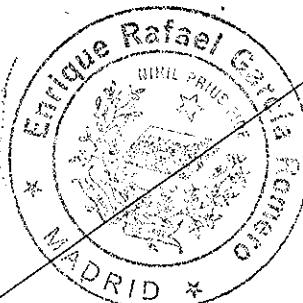
Y para que así conste y surta efecto ante quien proceda, a petición del interesado, libra la presente certificación en Madrid a 29/09/2004.

CAJA DE AHORROS Y PENSIONES DE BARCELONA  
1897, PLAZA CASTILLA

"la Caixa"

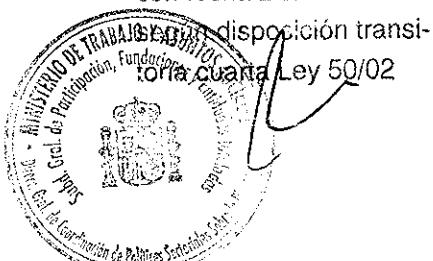
Plaza Castilla - 1897  
29 SET 2004

Por la oficina



Ref: 1897-0040-2004

DILIGENCIA: Registrado  
bajo el nº 28-1338  
con fecha 8-02-05



que corresponde y a instancia de la Fundación constituida la expido en diez folios de papel de uso exclusivo para documentos notariales, de la serie y números 5T1735442 y sus siguientes en orden. En Madrid, El cuatro de noviembre de dos mil cuatro. DOY FE. -----



COMUNICACION AL JUICIO  
DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTOS

El documento presentado por el demandante y con el número referenciado en la etiqueta/calleja de presentación, de acuerdo a lo interesado por tener alegado que el acto o contrato que contiene está exento/a sujeto al impuesto. Se ha presentado copia del documento para la contrapartida de la excepción o exención alegada y en su caso prueba de las liquidaciones complementarias que procedan.

